



RESOLUCIÓN No. 000019  
ENERO 07 DE 2025

**POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE  
PARQUEADERO Y GRÚAS DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LAS  
AUTORIDADES DE TRANSITO POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE  
TRANSITO, EN PARQUEADEROS OFICIALES Y PARQUEADEROS  
AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, PARA LA  
VIGENCIA 2025**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 3° y parágrafo 2° del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las autorizaciones dadas al señor Alcalde Municipal de Pereira, mediante Acuerdo 12 del 18 de julio de 2016, para efectuar cambios a la estructura de la administración municipal sector central y descentralizado, se modificó mediante Decreto Municipal No. 838 de octubre 7 de 2016, la razón social y las funciones del Instituto Municipal de Transito de Pereira, el cual a partir del 1° de enero de 2017 se denomina Instituto de Movilidad de Pereira.

Que el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Transito- contempla que la inmovilización en los casos a que se refiere dicho código consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Igualmente, el parágrafo 2 del Artículo 127 de la Ley 769, dispone que los Municipios contrataran con terceros la operación de los parqueaderos y grúas, los cuales deberán contar con pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil, y agrega que las tarifas por el servicio de grúa y parqueadero serán las que determine la autoridad de tránsito local.

Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, estableciendo en su orden, las siguientes:



El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

**Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.**

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

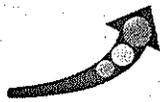
La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que Mediante Acuerdo 22 del 12 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal de Pereira derogo parcialmente el Artículo 205 del Acuerdo 041 de 2012, en lo relacionado con las tarifas que cobra el Instituto por los servicios de parqueadero y grúas; y estableció que en adelante dichas tarifas serán fijadas por el director mediante acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en la Ley 769 de 2002.

Que respecto a lo contemplado en el parágrafo 2° del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, en relación con la fijación de las tarifas por parqueadero y grúas de vehículos inmovilizados, el Ministerio de Transporte mediante concepto radicado No. 20191340111031 del 19 de marzo de 2019, manifiesta: *“De lo expuesto en la norma, el valor del servicio por concepto de parqueadero de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones al tránsito lo debe fijar la autoridad de tránsito local, indistintamente del nombre que reciba, como Secretaría, Dirección, Instituto o Inspección de Tránsito ; Secretaría, Dirección, Instituto o Inspección de Tránsito y Transporte ; o Secretaria de Movilidad, como se denomina en algunos distritos o municipios del país”,* y agrega seguidamente, *“Como ya se indicó, la tarifas de los estacionamientos o parqueaderos para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso abiertos al público, las debe fijar los alcaldes*



*municipales o distritales dentro de su jurisdicción, las tarifas por el valor del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones al tránsito, las debe fijar la autoridad de tránsito y las tarifas por el valor del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por decisión judicial las debe asumir la autoridad judicial instructora del respectivo proceso, como se dispone en el inciso 10º del artículo 128 de la Ley 769 de 2002...*

De igual manera, el Ministerio de Transporte en relación con el referido artículo 127 de la Ley 769 de 2002 y mediante concepto con radicado No: 20161340053671 del 15 de febrero de 2016, manifiesta: *“Conforme a la norma en cita, la fijación de las tarifas que se genera por los servicios de grúa y parqueaderos, para aquellos vehículos inmovilizados por violación a las normas de tránsito y transporte, es competencia exclusiva de la autoridad de tránsito local, así mismo corresponde a ésta establecer medidas para promover el pago de las sumas adeudadas por concepto de servicios de parqueaderos”.*

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”** creó la Unidad de Valor Básico-UVB, que para 2023 se fijó en un valor de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000) reajutable antes del primero de enero de cada vigencia mediante resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023; la Unidad de Valor Básico – UVB se aplica para *“todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su*



equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo”.

Que en razón a lo ordenado en la Ley 2294 de 2023 artículo 313; mediante la Resolución No. 000972 de diciembre 29 de 2023 se efectuó por parte del Instituto, la conversión de las tarifas del servicio de parqueadero y grúas para vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito a Unidades de Valor Básico – UVB, con lo cual, las tarifas quedaron expresadas en UVB de 2023, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa en UVB de 2023} = \frac{\text{Tarifa en UVT 2023} * \text{Valor pesos UVT 2023}}{\text{Valor pesos UVB 2023}}$$

Que el párrafo 1° del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 contempla respecto a la Aproximación de los valores convertidos a Unidad de Valor Básico lo siguiente:

*Parágrafo 1°. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

Por lo que de acuerdo con la fórmula descripta y lo contemplado en el párrafo referido, las tarifas del servicio de parqueadero y grúas para vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito quedaron expresadas en Unidades de Valor Básico – UVB, de la siguiente manera:

### SERVICIO DE PARQUEADERO

SERVICIO PARQUEADERO (por día)		
Tipo Vehículo	Tarifa UVT 2023	Tarifa UVB 2023
Servicio Parqueadero bicicletas	0,058	0,246
Servicio Parqueadero motocicleta	0,245	1,04
Servicio Parqueadero motonetas, mototriciclos y carretillas	0,245	1,04
Servicio Parqueadero vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	0,463	1,96



SERVICIO PARQUEADERO (por día)		
Tipo Vehículo	Tarifa UVT 2023	Tarifa UVB 2023
Servicio Parqueadero vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	0,578	2,45
Servicio Parqueadero vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	0,862	3,66

### SERVICIO DE GRUAS

SERVICIO GRÚAS (por vehículo)		
Tipo Vehículo	Tarifa UVT 2023	Tarifa UVB 2023
Servicio Grúa bicicletas	0,556	2,36
Servicio Grúa motocicleta	1,66	7,04
Servicio Grúa motonetas, mototriciclos y carretillas	2,16	9,16
Servicio Grúa vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	3,67	15,57
Servicio Grúa vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	3,89	16,50
Servicio Grúa vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	4,62	19,59

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 3914 de diciembre 17 de 2024, efectuó el reajuste del valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2025, la cual se fijó en ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.552); por lo que se hace necesario efectuar el ajuste a las tarifas por servicio de parqueadero y grúas de vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito para la vigencia 2025 tal como se establece en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que establecido el factor de cálculo del servicio de parqueadero y grúas para vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito aplicable al valor de la Unidad de Valor Básico - UVB, es necesario fijar las tarifas en pesos que regirán para la vigencia 2025, las cuales se fijan en el presente acto.

Que, de conformidad con lo anterior,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar las tarifas para la vigencia 2025 por concepto del servicio de parqueadero y grúas de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito por infracción a las normas de tránsito, que se cobrarán en parqueaderos oficiales y parqueaderos autorizados por el Instituto de Movilidad de Pereira; conforme a lo contemplado en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la Resolución 3914 de 2024 expedida por el Ministerio de Hacienda; las cuales quedarán de la siguiente manera:

<b>SERVICIO PARQUEADERO</b>		
<b>Tipo Vehículo</b>	<b>Tarifa UVB</b>	<b>Valor 2025 Pesos</b>
Servicio Parqueadero bicicletas	0,246	2.850
Servicio Parqueadero motocicleta	1,04	12.000
Servicio Parqueadero motonetas, mototriciclos y carretillas	1,04	12.000
Servicio Parqueadero vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	1,96	22.650
Servicio Parqueadero vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	2,45	28.300
Servicio Parqueadero vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	3,66	42.300

<b>SERVICIO GRUA</b>		
<b>Tipo Vehículo</b>	<b>Tarifa UVB</b>	<b>Valor 2025 Pesos</b>
Servicio Grúa bicicletas	2,36	27.250
Servicio Grúa motocicleta	7,04	81.350
Servicio Grúa motonetas, mototriciclos y carretillas	9,16	105.850
Servicio Grúa vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	15,57	179.900
Servicio Grúa vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	16,50	190.600



SERVICIO GRUA		
Tipo Vehículo	Tarifa UVB	Valor 2025 Pesos
Servicio Grúa vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	19,59	226.300

**PARAGRAFO:** El cálculo del valor de las tarifas por los servicios de parqueadero y grúas para vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito por infracciones a las normas de tránsito se aproxima al múltiplo de cincuenta pesos (\$50) más cercano, considerando que actualmente la menor denominación de moneda que circula en Colombia es de cincuenta pesos \$50.

**ARTICULO SEGUNDO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y firma; las tarifas establecidas en la presente resolución empezarán a aplicarse a partir del día 13 de enero de 2025.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025)

  
**EMERSON EDILBERTO JAIMES**  
Director General

  
**ANCIZAR ORTIZ QUINTERO**  
Subdirectora General Operativa,  
Administrativa y Financiera

  
**LUISA MARIA SEPULVEDA**  
Subdirectora Registros y  
Procedimientos Administrativos

*Revisó: Juana Valentina Mejía – Asesora Jurídica*  
*Aprobó: Ancizar Ortiz Quintero - Subdirector Administrativo y Financiero*  
*Proyectó: Leonardo A. Ramírez G – Contratista*

